

Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otro s/ Acción de Amparo Colectivo

Año	2024
Tribunal o Juzgado	Jurisdicción provincial. Cámara 2ª Civil y Comercial, Sala 1, Paraná, Entre Ríos.
Actor/es	Liliana Beatriz Barsanti junto con otros particulares de la ciudad de Paraná.
Demandados/as y/o citados al proceso judicial Estado/Empresas	<ul style="list-style-type: none"> Estado municipal: Municipalidad de Paraná. Empresa: “Las 3E S.R.L.”, lleva adelante la explotación de la planta de residuos “Depósito Todoni”. Particulares/empresarios locales: Sr. Diego Enrique Todoni y Sra. Romina Elizabeth Todoni, socios gerentes de la Sociedad Comercial “Las 3E S.R.L.”.
Síntesis de los hechos	<p>La acción interpuesta es motivada por la actividad de un “<i>depósito de chatarras en el que se depositan residuos peligrosos</i>” ubicado en Av. Circunvalación J. Hernández N°2561 de la ciudad de Paraná. Esta zona no se encuentra habilitada por la Municipalidad y genera contaminación visual, auditiva, del agua, del aire, del suelo y subsuelo, microbiológica y química.</p> <p>Resulta interesante señalar ciertos antecedentes del caso, relatados por los actores: desde el año 1997 se han efectuado infructuosos reclamos ante la Municipalidad de Paraná por la actividad desarrollada en el depósito de productos de reciclado. Asimismo, desde 2014 ha intervenido la Secretaría de Medio Ambiente de Entre Ríos. Incluso en el año 2022 ha dictado una Resolución que dispone el cese de la actividad de la planta de residuos hasta que se obtenga el certificado de aptitud ambiental. Sin embargo, nunca fue ejecutada. Es por ello que en el año 2023 la Provincia de Entre Ríos inició demanda contencioso administrativa contra el Sr. Todoni solicitando la ejecución de la Resolución N°2622 de la Secretaría de Energía.</p>

	<p>En este marco, de dónde surge la ineficacia de las actuaciones administrativas para resolver el problema ambiental que se plantea, los actores interponen acción colectiva de amparo. Todo ello a los fines de lograr el cierre, traslado y recomposición del predio donde opera la planta de tratamiento de residuos.</p>
<p>Expedientes acumulados</p>	<p>No existen expedientes acumulados.</p>
<p>Sentencias</p>	<p>29/07/2024. Cámara 2a Civil y Comercial, Sala 1, Paraná, Entre Ríos, “Barsanti, Liliana Beatriz y otros c/ Municipalidad de Paraná y otro s/ Acción de Amparo Colectivo”</p>
<p>Objeto del Litigio</p>	<p>Los vecinos de la ciudad de Paraná pretenden el cierre y traslado de una planta de residuos peligrosos, operada por la sociedad “Las 3E S.R.L.” de titularidad de los particulares/empresarios demandados, además de la recomposición del espacio en que se encuentra ubicado. Así, se trata de un caso de reparación del daño, a la vez que se busca prevenir daños en el futuro.</p> <p>Por su parte, al Estado Municipal, se le exige la ejecución de medidas ambientales concretas, para efectivizar las acciones necesarias para el cierre, traslado y saneamiento del predio en cuestión.</p>
<p>La cuestión climática es ¿nuclear o colateral?</p>	<p>La cuestión climática es colateral. El foco de la sentencia está en la tutela del derecho al medio ambiente sano, que se impone como un presupuesto necesario de otros derechos humanos. Así, se enfatiza la relación entre medio ambiente y su afectación por la producción de residuos domiciliarios, industriales y peligrosos. En particular, se resalta el alto grado de contaminación visual y del suelo provocado por la desprolija operatoria de la planta; se suma el riesgo de contaminación auditiva y del aire, dando como resultado una afectación general a la calidad de vida de los residentes de la zona.</p> <p>En este sentido, la sentencia explica: <i>“...existe un régimen jurídico que contempla la problemática de los residuos y el medioambiente con el fin de garantizar la preservación ambiental, la protección de los recursos naturales, la calidad de vida de la población, la conservación de la biodiversidad, y el equilibrio de los ecosistemas; que pretende minimizar los riesgos potenciales de los residuos en todas las etapas de la gestión integral; y reducir la cantidad de los residuos que se generan así como reducir su impacto negativo estableciendo presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión</i></p>

	<i>de residuos (ej. Ley 25.612 - Residuos industriales- y Ley 25.916 - Residuos domiciliarios-, Ley provincial 10.311)".</i>
Síntesis de la Sentencia/s	La Cámara hizo lugar a la acción de amparo promovida por los vecinos de la ciudad de Paraná. En consecuencia, hizo lugar a las pretensiones, ordenando el cese de la actividad de la planta de tratamiento de residuos, su reubicación, la recomposición y saneamiento del espacio en que se encuentra ubicado. Asimismo, dispuso la obligación de los propietarios del predio de confeccionar un plan de relocalización, y de control inmediato de incendios en conjunto con la Municipalidad de Paraná y la Provincia de Entre Ríos. Finalmente, estableció la obligación de la Municipalidad de la ciudad de informar periódicamente el estado de situación y avance de las medidas a los accionantes y a la población afectada.

Aspectos Sustanciales

Descripción de la/s pretensión/es	<p>Las pretensiones de los accionantes están principalmente dirigidas a la sociedad comercial y a los particulares/empresarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) el cese de la actividad que se desarrolla en la planta de tratamiento de residuos; 2) el traslado de dicho establecimiento; 3) la recomposición del espacio en que se encuentra ubicado y las zonas aledañas eliminando los residuos existentes. <p>Ciertamente, se trata de un caso en que se exige la modificación de la operatoria de la empresa, y se requiere la reparación del espacio a los fines de evitar daños aún más graves.</p> <p>Asimismo, para efectivizar concretamente estas pretensiones, los accionistas solicitan la colaboración y asistencia del Estado Municipal.</p>
La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?	La cuestión climática se configura de manera explícita, al detallar la vinculación entre la afectación al medio ambiente por la deficiente gestión de los residuos y el cambio climático: <i>“La Corte Interamericana en su Opinión Consultiva N.º 23/ 17 "Medio ambiente y derechos humanos", se ha pronunciado señalando que existe una vinculación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos</i>

	<p><i>humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos, la cual constituye una relación de interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, encontrándose consagrado como derecho autónomo el derecho a un medio ambiente sano en el art. 11 del protocolo de San Salvador”.</i></p> <p>La cuestión climática se presenta como un argumento jurídico colateral e incidental, al fundamentar la admisibilidad de la acción de amparo ambiental sin influir en el fondo del asunto.</p>
<p>¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?</p>	<p>Esta sentencia no se refiere al clima desde la perspectiva de los bienes.</p>
<p>¿Cuáles son los derechos involucrados?</p>	<p>El caso se fundamenta esencialmente en el derecho al medio ambiente sano, vinculándolo con la realización de otros derechos humanos. En relación a la problemática de los residuos, se hace especial referencia a la contaminación del suelo como consecuencia de las condiciones y actividades desarrolladas en el predio. Asimismo, resalta las consecuencias perjudiciales en la calidad de vida de la población por la contaminación visual y el riesgo de afectación de la calidad del aire.</p>
<p>¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?</p>	<p>En cuanto a la Municipalidad de Paraná, las obligaciones surgen del art. 240, inc. 21 b) y g) de la Constitución Provincial, que establece su competencia en el ejercicio del poder de policía respecto a la salud pública, la protección del ambiente y del equilibrio ecológico. Además, los arts. 1,3,5,8, 31. de la Ley General del ambiente N°25.675 exponen la obligación de implementar la política ambiental nacional de presupuestos mínimos medioambientales y aplicar los instrumentos de la política y gestión ambiental, en especial el control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.</p> <p>Por su parte, las obligaciones de la sociedad comercial y de los particulares/empresarios, surgen elementalmente de los arts. 157, 159, ss. y cc. de la Ley General de Sociedades. Específicamente en este caso su responsabilidad surge del art. 31 de la Ley N° 25.675, por ser quienes adoptan las decisiones societarias y las ejecutan. A la vez son quienes han de prevenir, o evitar un riesgo, además de ser responsables por los daños ambientales que provocan.</p>

¿Qué se decide en la/s sentencia/s?

La sentencia hace lugar a la acción de amparo promovida por los actores. En cuanto a los particulares/empresarios demandados, ordena:

- 1) el cese total de la actividad que se desarrolla en el inmueble por la sociedad “Las 3E S.R.L.”, a partir de la notificación de la sentencia;
- 2) la relocalización de la planta, y en caso de resultar imposible, la transferencia de los residuos allí ubicados a una planta de tratamiento debidamente habilitada;
- 3) el saneamiento y recomposición del medio ambiente del inmueble y su área de influencia.

A los fines de efectivizar tales medidas establece:

- 1) La obligación de “Las 3E S.R.L.” de elaborar un plan de relocalización del predio, incluyendo medidas de recomposición del ambiente afectado, en un plazo de treinta días. Todo ello, en conjunto con las autoridades ambientales de la Municipalidad de Paraná y la Provincia de Entre Ríos. Éstos últimos organismos también están a cargo de la supervisión de su cumplimiento.
- 2) Subsidiariamente, en caso de ser imposible el traslado, se fija un plazo de sesenta días para que “Las 3E S.R.L.” transfiera los residuos a otras plantas habilitadas a tales fines. La Municipalidad de Paraná y la Provincia de Entre Ríos intervendrán en el control y supervisión.
- 3) Las acciones de saneamiento y recomposición de las áreas afectadas estarán a cargo de “Las 3E S.R.L.” conforme a un plan y cronograma confeccionado en conjunto con las autoridades ambientales de la Municipalidad de Paraná y la Provincia de Entre Ríos. A estos fines se fija un plazo de un año.
- 4) “Las 3E S.R.L.” debe presentar también, en un plazo de cinco días, un plan de control de incendios con un cronograma de implementación. Deberá ser elaborado en conjunto con las autoridades ambientales de la Municipalidad de Paraná y la Provincia de Entre Ríos. Éstos últimos intervendrán en el control y supervisión.
- 5) La obligación de la Municipalidad de Paraná de informar periódicamente cada treinta días a los accionantes y la población afectada, el progreso de las demás medidas.

Aspectos Procesales

¿Es una acción individual o colectiva?	Es una acción de incidencia colectiva iniciada por vecinos de la ciudad de Paraná.
¿Cómo se construye la legitimación activa?	<p>La legitimación activa de los accionantes surge de los arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional.</p> <p>La admisibilidad del amparo se fundamenta en el art. 11 del Protocolo de San Salvador, en el Acuerdo de Escazú, y en los arts. 56 y 83 de la Constitución de Entre Ríos.</p>
¿Cuál es el alcance de la sentencia?	Los efectos de la sentencia son erga omnes, alcanzando a toda la población afectada por la operatoria de la planta de residuos.

Fecha de elaboración de la ficha	Primera versión: 15 de agosto de 2025.
Autoría	Ana Luz Redolfi